CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 04 de febrero de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
11:36 HRS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN II, Y 33, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:28 Hrs
05 FEB 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO

Calle 14 Oriente, San Raymundo Jalpan, CP 71248 dip.othoncuevas@gmail.com (044) 951 177 9767

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN II, Y 33, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Mario Delgado Carrillo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, propuso la creación de la actual Secretaría de Seguridad Pública y Protección

Ciudadana, atendiendo a una reorientación de la estrategia y acciones para recuperar la seguridad pública y reconocer su íntima relación con la seguridad nacional.

En éste contexto, la exposición de motivos de la referida iniciativa, contempló no solo la transferencia de las facultades confiadas a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, sino también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de las fuerzas armadas; tal y como se encuentra actualmente.

Lo anterior, sustentado en el proyecto de Nación de la Administración 2018-2024, y tomando en consideración la prioridad de garantizar la seguridad de las personas, incluyendo la relacionada con todos los aspectos de la vida humana, como lo es aquella que deriva de situaciones en donde es necesario preservar la protección de los derechos humanos, de protección civil, de seguridad pública y en su caso de salvaguardarlos de todas aquellas situaciones que amenacen la seguridad nacional.

Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, las facultades encaminadas a planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana; actualmente se encuentran delegadas a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo tanto, se propone realizar una armonización legislativa en materia de protección civil, ya que con dicha actividad evitaría la actualización de los siguientes efectos negativos:

- La contradicción normativa o conflicto normativo;
- La generación de lagunas legislativas;
- Redundancia en la legislación;
- Falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma;
- Debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos;
- Dificultades para su aplicación y exigibilidad; y
- Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

Es decir, se propone que las acciones en materia de protección civil formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, asimismo, que ésta Dependencia forme parte activa en el en el Consejo Estatal de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo, con la finalidad de que vigile y de cumplimiento a las disposiciones y acuerdos de dicho órgano colegiado.

Es por ello que se plantea la separación de las actividades encaminadas a la protección civil, y aquellas relacionadas con la política interior de nuestro Estado; por lo tanto, se propone que el encargado de desplegar estrategias y coordinar a los diferentes órganos de ejecución en caso de una contingencia sea la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de dotarla de un mando de acción y ejecución sin intermediarios.

Lo anterior, le daría la posibilidad de actuar y desplegar a las diferentes corporaciones de asistencia de manera inmediata, es por ello que se considera que la Coordinación Estatal de Protección Civil, debe de estar considerada a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, al ser la idónea para atender de manera inmediata los desastres provocado por fenómenos

naturales y/o por la actividad humana, en estrecha coordinación con su similar de la Administración Pública Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN II, Y 33, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;** en los siguientes términos:

PRIMERO. Se reforman los artículos 24, fracción II, y 33, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal estará integrado por:

(...)

II. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

(...)

ARTÍCULO 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a

la **Secretaría de Seguridad Pública,** con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

(...)

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose el orden subsecuente, al artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXVII. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TERCERO. Se deroga la fracción XI, del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Derogada.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las reformas a los reglamentos correspondientes, y realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 04 días del mes de febrero del 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN II, Y 33, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.